

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios re-
ciben los números del BOLETIN que correspondan al
distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el
oficio de costumbre, donde permanecerá hasta el re-
cibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOL-
LETINES coleccionados ordenadamente para su encu-
adernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas
30 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año,
pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las
que sean á instancia de parte no pobra, se inser-
rán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con
relación al servicio nacional que dimanase de las
mismas; lo costará particular previo el pago ade-
lantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de
inserción.

PARTE OFICIAL

(Sacata del día 14 de Febrero)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Re-
gente (Q. D. G.) y Augusta Real
Familia continúan sin novedad en
su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

En el expediente de expropiación
de fincas que han de ser ocupadas
en el término municipal de esta
ciudad con las obras del trozo único
de la carretera de tercer orden de
la plaza de Santo Domingo á la de
Villacastín á Vigo, se ha dictado por
este Gobierno civil, con fecha 24 de
Noviembre último, la providencia
siguiente:

«Resultando que las fincas objeto
de este expediente, según la rela-
ción detallada y correlativa son la
señalada con el núm. 1, rústica,
propiedad de D.^a Leopolda, D.^a Emilia
y D. Manuel Merán González,
vecinos de León, y D. Eleuterio Mo-
rán González, vecino de Madrid, si-
tuada en el llamado Soto de San
Marcos, con una cubida total de 690
áreas, que linda al Norte, con la ca-
rretera de Astorga; al Este, con la
margen del río Bernesga; al Sur,
con terreno común y otro de la
Compañía del ferrocarril de Palencia
á la Coruña, y al Oeste, con la
vía férrea y carretera de la de Villa-
castín á Vigo á León, de cuya finca
se expropian 33,55 áreas, abonando
además 610 metros lineales de cierre
de seto vivo con cinco chopos; y la
finca núm. 2, también rústica, pro-
piedad de D. Enrique Zotes, vecino
de León, situada en el mismo Soto

de San Marcos, de un área de cabi-
da: lindando al Norte y Este, con la
finca anteriormente descrita; al Sur,
con campo público y terreno del fer-
rocarril de Palencia á la Coruña, y
al Oeste, con dicha finca núm. 1,
de la que se expropian 0,18 áreas,
abonando además 12 metros linea-
les de cierre de seto vivo;

Resultando que formada la rela-
ción de justiprecio por el perito de
la Administración con el correspon-
diente pliego de razonamientos, jus-
tificando los precios asignados, no
se conformaron con la valoración los
dueños de las fincas, y el perito de
la Administración presentó la hoja
de tasación que prescribe la ley y
reglamento de Expropiación vigen-
te con nuevo pliego de razonamien-
tos, en que refuerza los fundamen-
tos de la anterior y demuestra la ta-
sación por él hecha de las cantida-
des abonables á los propietarios, que
son las siguientes: para la finca nú-
mero 1, 33,55 áreas, á 86 pesetas,
2.881,75; 610 metros lineales de cie-
rre de seto vivo, á 1,25 pesetas,
762,50; por cinco árboles chopos, á
6 pesetas, 30; por las labores para el
cultivo de 25,80 áreas, 10; por daños
y perjuicios, 36, y por aumento del
3 por 100 como precio de afección,
110,70; sumando en total 3.800,95;
y para la finca núm. 2, 0,18 áreas, á
90 pesetas, 16,20; 12 metros lineales
de cierre de seto vivo, á 1,25 pesetas,
15, y por aumento del 3 por 100
como precio de afección, 0,94, su-
mando en total 32,14 pesetas;

Resultando que conforme D. Dani-
el García Llorca, perito de los pro-
prietarios, con la superficie que se
necesita expropiar, producción, linderos,
clase de terreno, etc., en una
palabra, con todos los datos que
contiene la relación detallada y co-
relativa que aparece firmada de común
acuerdo, no lo está con la va-
loración que hace el perito de la Ad-

ministración, y presenta dentro del
plazo legal las hojas de tasación de
las dos fincas, valorando en la pri-
mera las 33,55 áreas á razón de 250
pesetas el área, los daños y perjui-
cios por división y demérito que su-
fre la finca en 838,75 pesetas, mani-
festando su conformidad con las de-
más partidas, con lo que importa el
3 por 100 de precio de afección
261,62 pesetas, y la valoración to-
tal 10.280,37; y la finca núm. 2,
también á 250 pesetas área, confor-
me asimismo en las demás partidas,
sumando el 3 por 100 de precio de
afección 1,35 pesetas, y su valora-
ción total 65,85;

Resultando que ante tal discon-
formidad en las tasaciones de los
dos peritos, se procuró un acuerdo,
reunidos al efecto ambos, sin
que de la discusión resultase aquél;

Resultando que comunicada al
Juez de primera instancia la diver-
gencia entre la oferta de la Admi-
nistración y la petición del propie-
tario, para que designase perito ter-
cero en discordia, dicho funcionario
nombró á D. Antonio Fernández,
Ingeniero Agrónomo;

Considerando que en la tramita-
ción de este expediente se han
cumplido todas las disposiciones
previstas en la ley y reglamento de
Expropiación vigentes, siguiendo
con la mayor exactitud las preven-
ciones de sus diversos artículos;

Considerando que el terreno que
ha de ser objeto de expropiación pue-
de y debe considerarse como terreno
de riego para los efectos de la ta-
sación, y en tal sentido su valor de-
pende directamente de las condicio-
nes impuestas por el mercado en las
compraventas de propiedades aná-
logas, sin que desempeñen más que
un papel secundario las cualidades
que aquél pudiera reunir para la vi-
da vegetal, ya que la agricultura
constituye sólo uno de los usos y

ciertamente el de menos utilidad á
que la finca puede destinarse;

Considerando que de los datos su-
ministrados por el Registro de la
propiedad aparece que el valor mí-
nimo de las fincas inmediatas es el
de 112 pesetas por área, que en
Abril del año de 1892 era corriente
el precio de 125 pesetas por la ex-
presada superficie, y que en esta fe-
cha la ciudad de León no se hallaba
tan urbanizada hacia la parte del
Bernesga como hoy lo está, pues
apenas existían edificaciones en la
calle de Ordoño II; teniendo en cuenta
además que en las bases del con-
curso para el ensanche del Oeste de
la capital, publicadas en el Boletín
oficial de 26 de Agosto último, se
fija por límite la orilla izquierda
del Bernesga, y que por consiguiente,
como ocurre en todas las gran-
des poblaciones, han de edificarse
necesariamente barriadas de casas
en la zona donde se hallan situadas
las fincas por ser las más próximas
á la ciudad y la de mayor vida y
tráfico;

Considerando que la faja que de-
be atravesar la carretera es la parte
más productiva y la que mejores
condiciones reúne;

Considerando que el espíritu de la
ley de Expropiación es el de colocar
al propietario en tales condiciones
que inmediatamente pueda adquirir
otra finca análoga sin que necesite
hacer ningún gasto por su parte
para legalizar su nuevo dominio;

Considerando que el perito ter-
cero en discordia hace la tasación de
la finca núm. 1 en la forma siguien-
te: 33,55 áreas, á 150 pesetas el
área, 5.032,50; por 610 metros linea-
les de cierre de seto vivo, á 1,25 pe-
setas, 762,50; por muerte de cinco
árboles chopos, á 6 pesetas, 30; por
las labores para el cultivo de 25,80
áreas, 10 pesetas; por 300 metros cú-
bicos de excavación para una zanja

de saneamiento, á 0,12 pesetas, 36; por daños y perjuicios por las servidumbres negativas, 301,95; importando el 3 por 100 de precio de afectación 185,18 pesetas, y la valoración total 6.318,13 pesetas: tasando la finca núm. 2 en 52,53 pesetas, en las siguientes partidas: por 0,18 áreas, á 250 pesetas, 27; por 12 metros lineales de cierre de seto vivo, á 1,25 pesetas, 15; por daños y perjuicios ocasionados por la servidumbre negativa, 9, y por el 3 por 100 de precio de afectación, 1,53 pesetas.

Conforme con lo informado por la Comisión provincial y lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas, y de acuerdo con la tasación hecha por el perito tercero en discordia D. Antonio Fernández, he dispuesto fijar en las cantidades de 6.358,13 pesetas, y 52,53 por la valoración de las fincas propias de D.^a Leopolda, D.^a Emilia y D. Manuel Morán González, vecinos de León y D. Elousterio Morán González, vecino de Madrid, y de D. Enrique Zotes, vecino de León.

Y debiendo estimarse la rebeldía anterior como consentida por los propietarios, en razón á que transcurrido el plazo de diez días que se les marcó al ser notificados, según prescribe el art. 54 del Reglamento, nada hayan contestado, he acordado declararla firme y publicarla en el Boletín oficial, con arreglo al art. 53 de la ley de Expropiación forzosa vigente; advirtiendo á los interesados que contra ella pueden usar el derecho de alzada por la vía gubernativa ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dentro del plazo de treinta días.

León 8 de Febrero de 1897.

El Gobernador civil interino.

José Francés Alvarez de Perera

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CONSUMOS

Circular

Al recordar á los Sres. Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de esta provincia que, conforme á las prescripciones vigentes en materia de consumos, á ellos incumbe adoptar acuerdos y medidas al objeto de ingresar en la Tesorería provincial, dentro de los veinte primeros días siguientes al vencimiento el importe del trimestre de su respectivo cupo de consumos, les excito por medio de la presente á que dentro del referido plazo verifiquen el ingreso de la cuarta parte perteneciente al tercer trimestre del corriente año económico.

Como con arreglo al particular 3.^o del art. 311 del Reglamento de 30 de Agosto último los Ayuntamientos están obligados á ingresar en la Depositaria municipal las cantida-

des que realicen, constituyendo en depósito con las garantías propias del mismo las correspondientes á la Hacienda por el cupo encabezado. Hasta que tenga lugar su puntual entrega en la Caja del Tesoro, y según el particular 4.^o han de satisfacer en todo caso la cuarta parte de dicho cupo antes del último día de cada trimestre, quedando sujetos desde el siguiente día al pago de un 6 por 100 en concepto de demora, al procedimiento ejecutivo y á las responsabilidades que contraigan por distracción ó aplicación indebida de los fondos realizados, necesario es prevenirles que, dichas Corporaciones, según el art. 45 de la ley de 11 de Julio de 1877 y el 312 del Reglamento vigente, responden del impuesto de consumos con las rentas y bienes propios del Municipio, y no con los bienes particulares de los Concejales, que sólo responden, *insolidum*, de las cantidades recaudadas y no entregadas en el Tesoro, á no ser que filten á las leyes ó reglamentos, ó que sean culpables de morosidad ó negligencia; y conforme al art. 58 de la ley de 6 de Agosto de 1893, los Alcaldes y Concejales que oportunamente advertidos por la Administración no toman los oportunos acuerdos para dejar cumplidos sus deberes en este punto, incurran en negligencia inexcusable, y contraen, por lo tanto, el deber de satisfacer las cantidades que á la Hacienda toca percibir.

En su consecuencia, y considerando la presente circular como requerimiento expreso á los Ayuntamientos para que satisfagan el importe del tercer trimestre del cupo de consumos en el plazo ya indicado, cumplido por parte de la Administración el precepto del art. 314 del Reglamento, se les previene que con arreglo al mismo los Concejales que no verifiquen el pago dentro del referido trimestre, ó no expongan consideraciones atendibles, serán declarados responsables personalmente de los descubiertos, y perseguidos sus bienes particulares por la vía de apremio, providencia que habrá de acordarse en los primeros días del siguiente trimestre; y debiendo constituir esta circular la base de la providencia de responsabilidad, como derivación de ella, y por virtud de lo estatuido en el art. 43, caso 5.^o de la ley Municipal, pierden el derecho á ser Concejales los individuos á quienes afecte.

León 6 de Febrero de 1897.—Pascual Sierra.

AYUNTAMIENTOS

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que al final figuran pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, del

año económico de 1897-98, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administren fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en las Secretarías de los mismos relaciones de su riqueza, en el término de quince días; pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la con que figuran en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio si no se cumple con lo dispuesto por el apartado 3.^o del art. 50 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que previene la presentación del título ó documento en que conste la transmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Villamegíl.
Bercianos del Páramo.
Otero de Escarpizo.
San Justo de la Vega.
Fresno de la Vega.
Villaquilambre.
Cebroses del Río.
Villares de Orvigo.
Escobar de Campos.
Villanueva de las Manzanas.
Cuadros.
Boca de Huérgano.
Astorga.
Canalejas.
Valderas.
Mansilla Mayor.
Salamón.
Valdemora.
Boñar.
Santa Marina del Rey.
Benedo.
Folgoso de la Ribera.
Cistierna.
Villabimbo.
Bercianos del Camino.
Brazuelo.

Aldaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio económico de 1895 á 96, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los vecinos puedan examinarlas y formular las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas y se procederá á su discusión y aprobación por la Junta municipal.

Santa Marina del Rey 3 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Guillermo Mayo.

Aldaldía constitucional de Villabimbo

No habiendo comparecido á ninguno de los actos del reemplazo del presente año los mozos José Santos, natural de Villar de Santiago, hijo natural de Incógnito y Josefa; Arsenio Canal Mageda, natural de esta villa, hijo legítimo de José y Concepción, y Constantino Rivas Prieto, natural de Rioscuro, hijo legítimo de José y Rosalia, é ignorándose su actual paradero, se les cita por

medio del presente para que concurren al acto de la clasificación y declaración de soldados.

Villabimbo 8 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Felipe Rubio.

Aldaldía constitucional de Bercianos del Camino

Durante los días 17 y 18 del corriente, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde, tendrá lugar la recaudación en este Ayuntamiento de las contribuciones directas é indirectas del tercer trimestre de este año y atrasos de los anteriores.

Los contribuyentes que en los días expresados no satisfagan sus cuotas, incurrirán en el recargo de Instrucción.

Bercianos del Camino 6 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Juan García

Aldaldía constitucional de Brazuelo

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1895 á 1896, y el proyecto del presupuesto adicional al ordinario del ejercicio corriente, con el fin de que puedan ser examinados ambos documentos por los vecinos que así lo deseen y presentar contra los mismos, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que consideren justas; apercibidos, que pasados que sean, no serán atendidas.

Brazuelo 27 de Enero de 1897.—El Alcalde, Manuel García.

Aldaldía constitucional de Rioscuro de Tapia

En los días 16 y 17 del corriente mes tendrá lugar la recaudación de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al tercer trimestre del actual año económico.

Los contribuyentes concurrirán á satisfacer sus cuotas en los días expresados á la Casa Consistorial y ante el Recaudador del Ayuntamiento.

Rioscuro de Tapia 4 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Manuel Díez.

Aldaldía constitucional de Campo de Villavidel

En los días 18 y 19 del corriente, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza voluntaria de las contribuciones directas de este Ayuntamiento, correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico, en casa del Recaudador D. Pedro Calfas.

Campo de Villavidel 1.^o de Febrero de 1897.—El Alcalde, Dionisio Santos.

Alcaldía constitucional de Priaranza del Bierzo

No habiendo comparecido á la rectificación del alistamiento el mozo Baldomero Juan Fernández, natural del pueblo de Santalla, y como se ignore su paradero, se le cita para que el día 7 del próximo mes de Marzo comparezca al acto de la clasificación y declaración de soldados; apercibiéndole, que si no lo verifica, incurrirá en las responsabilidades legales.

Priaranza del Bierzo 8 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Luis Enriquez

Alcaldía constitucional de Villamañados

En los días 20 y 21 del actual, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la recaudación y cobranza de las contribuciones de este Municipio por territorial, urbana ó industrial, correspondientes al tercer trimestre del corriente ejercicio, cuya cobranza se halla á cargo del Sr. Alcalde, en su casa-habitación, sita en la Plaza Mayor.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegas á conocimiento de todos los contribuyentes y no puedan alegar ignorancia. Villamañados 5 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Manuel Redondo.

Alcaldía constitucional de Cabreros del Río

En los días 20 y 21 del actual se halla abierta la recaudación de las contribuciones de territorial, urbana y subsidio, correspondientes al tercer trimestre del actual año económico de 1896 á 97, en casa del Recaudador D. Manuel Liébana, de nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Cabreros del Río 5 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Emilio Montiel.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, relativas á los años de 1894 á 95 y 1895 á 96, se acordó fijarlas al público por espacio de quince días, en la Secretaría municipal, con sus comprobantes, á fin de que sean examinadas por los contribuyentes y puedan hacer en contrario cuantas reclamaciones ó observaciones juzguen necesarias; en la inteligencia, que transcurrido dicho plazo no serán oídas, pasando después á la revisión y censura de la Junta municipal.

Santiago Millas 30 de Enero de 1897.—El Alcalde, Benito Ares.

Alcaldía constitucional de Reyero

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipi-

pales correspondientes al ejercicio del año económico de 1895 á 1896, para que los contribuyentes puedan examinarlas y hacer las reclamaciones y reparos que crean en derecho, en el término de ocho días desde la inserción; pues pasados, no serán oídas.

Reyero 1.º de Febrero de 1897.—José Alonso.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada

Se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría, las cuentas municipales de este Ayuntamiento readidas por el Depositario, correspondientes al año económico de 1895 á 1896, para que durante dicho plazo, que se contará desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, puedan los contribuyentes examinarlas y formular por escrito las reclamaciones que crean oportunas y sean justas.

Vegaquemada 1.º de Febrero de 1897.—El Alcalde, Manuel García.

JUZGADOS

D. Indalecio Fernández López, Juez de primera instancia del partido de Sahagún.

Hago saber: Que en el expediente promovido en este Juzgado por el Procurador D. Constancio Rojo Franco, á nombre de Catalina García Gil, contra su marido Gumersindo Rojo Herrero, vecino de Godorullios, sobre constitución de depósito y prestación de alimentos, se sacan á la

venta en pública subasta las fincas siguientes, de la pertenencia del indicado Gumersindo Rojo Herrero, para hacer pago de las mensualidades que adeuda á su citada mujer: 1.º Una tierra, en término de Villapeceñil, ade llamam el Hoyo, que hace un cuarto, ó sean 12 áreas 75 centiáreas, y linda O., con la presa; M., tierra de Clemente Rojo; P., con tierras de D. Gabriel Guaza y de Maximino Gil, y N., tierra de Sabina Tostera; tasada en la cantidad de 75 pesetas.

2.º Otra tierra, en el mismo término de Peceñil y pago del Hoyo, de cabida de un cuarto, ó sean 12 áreas 75 centiáreas, y linda de O., con cauce de la presa; M., con tierra de Julián Herrero; P., otra tierra del mismo Julián Herrero, y Norte, con reguero; tasada en la cantidad de 75 pesetas.

3.º Otra tierra, en el término de Godornillos, á la Puerta, de cabida de 8 celemines, ó sean 12 áreas 75 centiáreas, que linda de O., con tierra de Ramón Gala; M., tierra de Isidoro Herrero, y P. y N., con tie-

rra de Claudio Encina; tasada en la cantidad de 100 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día 23 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Calzada, y no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación, consignándose previamente por los licitadores el 10 por 100 para tomar parte en la subasta, haciéndose constar que dichas fincas se sacan á pública subasta en la forma dispuesta por el art. 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil, ó sea sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Sahagún á 29 de Enero de 1897.—Indalecio Fernández.—P. S. M., Antonio F. Montenegro.

D. Juan Oblanca Fernández, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Cipriano Suárez Robles, vecino de León, de ciento cuarenta pesetas, réditos vencidos, dietas del apoderado y costas del expediente, que le está adeudando Bernardino Oblanca, vecino de Villabalter, se sacan á pública subasta los bienes embargados al deudor y son los siguientes:

1.º Un carro de hierba y otro de paja á estilo del país; tasados en sesenta y cinco pesetas. 65

2.º Carro y medio de estiércol, en cuatro pesetas. 4

3.º Una cubeta para vino, en quince pesetas. 15

4.º Una tierra, término de Villabalter, á la tejera, de ocho celemines; linda á Oriente, tierra de Norberto Oblanca; Mediodía, camino, y Poniente, otra de Felipe Láz; tasada en veinte pesetas. 20

5.º Una tierra, en dicho término de Villabalter; á la Cotada, centenal, de cuatro celemines; linda á Oriente, tierra de Adriano Delgado, y Poniente y Norte, tierra de Atanasio Suárez, vecino de Azadigos; tasada en ocho pesetas. 8

6.º Una tierra, centenal, en dicho término, á los Adillosas, de media fanega; linda á Oriente, tierra de Domingo Oblanca; Mediodía, camino, y Poniente, tierra de Manuel Díez; tasada en quince pesetas. 15

7.º Una tierra, en dicho término, á Val de la Zarza, de dos fanegas; linda á Oriente y Mediodía, caminos; Poniente, tierra de Lino Fernández, y Norte,

dicho Lino; tasada en sesenta pesetas. 60

8.º Una tierra, en dicho término, el Trozo del Medio, de dos fanegas; linda á Oriente, tierra de Eugenio de la Cruz; Mediodía, la de José Oblanca; Poniente, la de Manuela Ceño, y Norte, camino; tasada en cuarenta y ocho pesetas. 48

9.º Una tierra centenal, en dicho término, atrás las huertas, de ocho celemines; linda á Oriente, tierra de Alejandro Fernández, y Mediodía, la de herederos de Simón González; tasada en veinte pesetas. 20

Total. 255

La subasta tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sita en este pueblo y su Casa Consistorial, á las once de la mañana del día veintidós del actual, su admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación ni licitador que no haya consignado previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación; no constan títulos de las fincas, y los compradores habrán de conformarse con certificación del remate ó adquirir de su cuenta el título para el otorgamiento de la escritura.

Dado en San Andrés del Rabanedo á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Oblanca.—Por su mandado, Pedro Pérez.

D. Santos Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de este distrito de Valderrueda, partido de Buzo, provincia de León, del que es Juez en la actualidad el Sr. D. José Díez Marcos.

Certifico: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal civil, promovido por D. Ricardo Rodríguez, vecino de Prado, reclamando de Don Pedro Alzaga, Administrador de la Compañía ferroviaria hullera de La Robla á Valmaseda, residente en Bilbao, la cantidad de doscientas cuarenta y nueve pesetas, procedentes del importe de cuatro fardos de baculao, que facturados en dicho Bilbao á nombre del demandante, y confiados á la Compañía para su conducción por el tren á la estación de Puente Almuéy, lugar de su destino, llegaron tarde y en malas condiciones, por las que la Junta de Sanidad respectiva acordó su enterramiento; y no habiendo comparecido el referido demandado en el día señalado al efecto, sin haber alegado en tiempo oportuno causa alguna, á pesar de haber sido citado en for-

ma, se dictó la sentencia cuya parte dispositiva dice como sigue:

«En su consecuencia, falla que debe condenar y condena en rebeldía al demandado D. Pedro Alzaga, como gestor ó Administrador de la compañía ferroviaria hullera de La Robla á Volmaseda al pago de las descientas cuarenta y nueve pesetas, importe del bacalao perdido, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 1.602 del Código civil y concordantes del de Comercio antes citados, con más al pago de las costas de este juicio, dentro de tercero día, reservando el derecho al demandante D. Ricardo Rodríguez para que reclame por la vía que le convenga los perjuicios que dice se lo han ocasionado; pues así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncia, manda y firma de que certifico: José Díez.—Santos Rodríguez.»

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Díez Marcos, Juez municipal de este distrito de Valderrueda, estando haciendo audiencia pública, á siete de Enero de mil ochocientos noventa y siete, de que certifico.—Santos Rodríguez.»

Y en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 283 y otros de la ley de Ejecución civil, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia de León, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Valderrueda, á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Santos Rodríguez.—Visto bueno, José Díez.

D. Manuel Díez Alvarez, Juez municipal de Llamas de la Ribera.

Hago saber: Que el día ocho del próximo mes de Marzo, á las diez de su mañana, se venden en pública subasta, en la sala de audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

Una tierra, en término de Quintanilla, al sitio que llaman las Matas del Charco, de dos cuartales de linaza próximamente, que linda por el Oriente, otra de Domingo Ordóñez; Sur, otra de Juan Díez; Poniente, Mateo Iglesias, y Norte, otra de Gregorio Fuertes; tasada en setenta y cinco pesetas.

Otra, en el mismo término, al sitio que llaman la Cruz, de dos cuartales de linaza, y linda Oriente, otra de Antonio Alvarez; Sur, de Antonio Díez; Poniente, de Gabriel Arias, y Norte, reguero de Concejo; tasada en cien pesetas.

Otra, á los Hueyos, de dos cuartales de linaza, y linda Oriente, pro-se; Sur, otra de Juan Arias; Poniente, Joaquín Fernández, y Norte,

otra de Eugenio Díez; tasada en cien pesetas.

Otra, á la matriz del Espino, de dos cuartales de centeno, y linda Oriente, otra de Manuel Gómez; Sur, otra de Andrés Fernández; Poniente, otra de Eugenio Díez, y Norte, Ignacio Rodríguez; tasada en setenta y cinco pesetas.

Cuyas fincas se venden como de la propiedad de D. Pedro Fuertes Rodríguez, vecino de esta villa, para cubrir la cantidad de trescientas seis pesetas setenta y cinco céntimos y costas que adeuda á D. Joaquín Fernández, vecino de la misma. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar previamente los licitadores, para tomar parte en la subasta, el diez por ciento de la tasación. Se advierte á los licitadores que no consta la existencia de títulos de las fincas descritas, y sólo se les proveyó de la certificación del acta de romate.

Dado en Llamas á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y siete. Manuel Díez.—Por su mandado, José Díez Suárez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Laguna Dalga, para hacer efectivas las contribuciones por territorial de los años de 1890 á 94 inclusive.

Hago saber: Que para hacer pago de las cantidades que adeuda los contribuyentes que á continuación se expresan, se saca á pública subasta las fincas de la propiedad de los mismos, y es como sigue:

De D. Julián Grande, vecino de San Pedro de las Dueñas.—Una tierra, á Carro-Valdefuentes, hace 3 heminas, trigal y centenal: linda O., Pedro Mata; M., Francisco Carbojo; P., María Ferrero, y N., con dicho camino; capitalizada en 20 pesetas.

Otra tierra, á Carro-Astorga, hace una homina, centenal: linda O., Agustín Alonso; M., Lorenzo Medina; P., Agustín Carbojo, y N., con dicho camino; capitalizada en 4 pesetas.

Otra tierra, barcollar, sita al prado de abajo, hace una homina, trigal: linda al O., con el Barrero; M., otra de José Galbán Suona; P., José Galbán Ugidos, y N., Anselmo Santa María; capitalizada en 15 pesetas.

De D. José Barragán, de la misma vecindad.—Una tierra, á Carro-Astorga, hace 5 heminas, trigal: linda O., otra de Leonardo Trapote; M., Pedro Carbojo, de Soguillo; P., Rafael Santa María, y N., Eugenio Amez; capitalizada en 40 pesetas.

De D. Andrés Nuevo, de la misma

vecindad.—Una tierra, al Ejido fondo, cabida 2 heminas, centenal: linda O., Benita Santa María; M., Leonardo Trapote; P., Blas Casado, y N., Pedro Salvador; capitalizada en 10 pesetas.

Otra tierra, en el mismo sitio que la anterior, hace 3 heminas, trigal: linda O., Manuel Carroño; M., camino del Ejido; P., Benita Santa María, y N., Francisco Medina; capitalizada en 20 pesetas.

Otra tierra, en este término y sitio á la Cruz, hace 3 heminas, trigal: linda O., Manuel Ferrero Alonso; M., José Galbán; P., Rafael González, y N., Francisco Galbán; capitalizada en 20 pesetas.

De D. Rodrigo Granda, de la misma vecindad.—Una tierra, á Carrotorres, hace 2 heminas, trigal: linda O., Manuel Carroño Alonso; M., Manuel Sastre; P., Rafael Santa María, y N., Anselmo Santa María; capitalizada en 18 pesetas.

De D. Tomás Ferrero, de la misma vecindad.—Una tierra, á Carro-Azores, cabida 4 heminas, centenal: linda O., Tomás del Pozo; M., Carro San Martín; P., Tomás Martínez, y N., Benito Falagán; capitalizada en 10 pesetas.

Otra tierra, al Ejido fondo, hace 3 heminas, trigal y centenal: linda O., José Galbán; M., Manuel Ferrero; P., Froilán Astorga, y N., camino del Ejido; capitalizada en 15 pesetas.

Otra tierra, á Carro San Martín, hace 3 heminas, trigal y centenal: linda O., con la Huerga; M., Santiago Fernández; P., Benito Falagán, y N., Agustín Rodríguez; capitalizada en 20 pesetas.

De Manuel Santa María, de la misma vecindad.—Una tierra, á Carro-Valdefuentes, trigal, cabida de una homina: linda O., herederos de Don Isidro García, de León; M., dicho camino, y P. y N., Pablo Martínez; capitalizada en 10 pesetas.

De Roque Martínez, vecino de la misma vecindad.—Una huerta, en el cuco de este pueblo, á la calle grande: linda O., tierra de Andrés Carbojo; M., casa de Juan Fernández; P., con dicha calle, y N., Pablo Berdejo; capitalizada en 50 pesetas.

De Vicente Casas, vecino de Zotes del Páramo.—Una tierra, término de Soguillo y sitio al Picón, cabida 2 heminas, centenal: linda O., Francisco Ferrero Nuevo, vecino de San Pedro; M., camino de Zuaves; P., camino de Santa María, y N., Antonio Barrero; capitalizada en 15 pesetas.

Otra tierra, á los Rodiles, cabida 2 heminas, centenal: linda O., Lorenzo Chamorro; M., herederos de

D. Ignacio Fresno, de La Bañeza, y P. y N., Gregorio Barragán; capitalizada en 20 pesetas.

La primera subasta tendrá lugar el día 22 del corriente y hora de las once de su mañana, en San Pedro de las Dueñas, sitio de costumbre; no siendo postura admisible la que no cubra las dos terceras partes del valor descrito; los títulos de propiedad estarán de manifiesto en esta Agencia, y en cuanto á las fincas que de ellos carezcan, se suplirá su falta con arreglo á la ley.

Dado en Laguna Dalga á 5 de Febrero de 1897.—El Agente, Francisco Niala.—V.º B.º: El Alcalde, Rafael Fernández.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD ELECTRICISTA DE LEÓN

El Consejo de Administración de esta Sociedad, según lo convenido en el art. 15 de los Estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar Junta general ordinaria el día 21 de Febrero, á las once de la mañana, en el edificio-fábrica de la misma, con objeto de aprobar el balance y cuentas del ejercicio social que terminó en 31 de Diciembre último, enterarles del estado de los negocios de la Sociedad y acordar acerca de la distribución de beneficios.

Según lo dispuesto en el art. 14 de los mismos, tienen derecho á formar parte de la Junta los poseedores de una acción, por lo menos, y los que quieran concurrir á ella habrán de depositar sus acciones en la caja de la Sociedad con cuatro días de anticipación al señalado para celebrarla.

Los libros, balance y cuentas, se hallan á disposición de los señores accionistas en la Secretaría de la Sociedad, donde también se les facilitará cuantos datos deseen conocer, todos los días, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, y desde las cuatro á las siete.

León 10 de Febrero de 1897.—El Gerente, Bernardo Llamazares.

FARMACIA

Se vende, arrienda ó traspasa una muy surtida y acreditada, y con numerosa clientela, sita en la céntrica calle de San Torcuato, núm. 40, de Zamora.

Informará D.ª Matilde Durado G. Villaboa.

LEÓN: 1897